

AUTO No. 0062 DE 2019 PROCESO DE SELECCIÓN No.461 DE 2017

“Por la cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 62748, Denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2 del Proceso de Selección No. 461 de 2017– ALCALDIA DE FLORIDABLANCA, respecto del aspirante IVAN EDUARDO BREGULLA VARGAS”

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019, como institución de educación superior designada para llevar a cabo la etapa de Valoración de Antecedentes dentro del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso para la provisión de empleos públicos de carrera, de acuerdo a lo que establezca la Ley y el reglamento, y establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la CNSC a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones universitarias o de educación superior acreditadas para tal fin, con base en los principios de mérito, libre concurrencia, igualdad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia.

En este contexto, la CNSC suscribió contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernación del departamento de Santander – Proceso de Selección no. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles”*.

El mencionado contrato establece dentro de las Obligaciones Especifica del Contratista *“(…) 11. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (…)”*

En desarrollo del referido Proceso de Selección, el día 24 de abril de 2019, la CNSC publicó los resultados en firme de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos al presente proceso.

En desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018– Santander, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritaria.

Actualmente, la Fundación Universitaria del Área Andina se encuentra adelantando la prueba de valoración de antecedentes; etapa durante la cual, se encontró que posiblemente algunos aspirantes no reúnen los requisitos para el empleo al cual se postularon, al respecto se identificó:

1. Que el aspirante IVAN EDUARDO BREGULLA VARGAS se postuló al empleo código OPEC No. 62748, Denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, para lo cual aportó los siguientes documentos:

- Título de Tecnólogo.
- Título de Administrador de Empresas.
- Certificados de Experiencia.

2. Que con el fin de acreditar los requisitos mínimos de estudio aportó los siguientes documentos

FOLIO	TITULO	INSTITUCIÓN	FECHA DE GRADO	OBSERVACION
1	Administrador de Empresas	Unidades Tecnológicas de Santander	18/5/2018	No Válido. El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC.

3. Que con el fin de acreditar los requisitos mínimos de experiencia aportó los siguientes documentos

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACION
1	Alcaldía Municipal de Floridablanca	Encuestador - SISBEN	18/05/2018	16/07/2018	No Válido. El documento aportado no se valida por cuanto la experiencia aportada por el aspirante fue adquirida en el ejercicio del empleo de nivel Técnico, de conformidad con los lineamientos

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACION
					establecidos en el concepto No. 20146000181591 y 20146000150261 del Departamento Administrativo de la Función Pública.
2	Alcaldía Municipal de Floridablanca	Encuestador - SISBEN	17/01/2018	17/05/2018	No Válido. El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional, según lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo del presente proceso de selección.
3	Alcaldía Municipal de Floridablanca	Encuestador - SISBEN	13/08/2017	12/11/2017	No Válido. El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional, según lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo del presente proceso de selección.
4	Alcaldía Municipal de Floridablanca	Encuestador - SISBEN	13/02/2017	12/08/2017	No Válido. El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional, según lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo del presente proceso de selección.
5	Alcaldía Municipal de Floridablanca	Encuestador - SISBEN	18/11/2016	30/12/2016	No Válido. El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional, según lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo del presente proceso de selección.

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACION
6	Alcaldía Municipal de Floridablanca	Encuestador - SISBEN	21/07/2016	20/10/2016	No Válido. El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional , según lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo del presente proceso de selección.
7	Alcaldía Municipal de Floridablanca	Encuestador - SISBEN	25/02/2016	24/06/2016	No Válido. El documento aportado no se valida, por cuanto la experiencia acreditada es anterior a la fecha del título profesional , según lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo del presente proceso de selección.

4. Que presuntamente el aspirante IVAN EDUARDO BREGULLA VARGAS, NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Experiencia, requeridos por el empleo No. 62748, denominado *Profesional Universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 461 de 2017 – ALCALDIA DE FLORIDABLANCA.*

Con fundamento en lo anterior, se evidencia que el aspirante no aporta los documentos necesarios para dar cumplimiento a los requisitos mínimos de Experiencia por cuanto el empleo a proveer, correspondiente al Nivel Profesional, solicita la acreditación de *“Doce (12) meses de experiencia profesional”*; y al verificar nuevamente la documentación aportada por la aspirante se encuentra que no aporta documentos válidos que cumplan con los criterios establecidos que permitan acreditar experiencia.

Frente a lo anteriormente mencionado es importante especificar que conforme a lo definido en el artículo 17, de la norma rectora de la Convocatoria frente a la Experiencia Profesional este indica que es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”* es así como para la contabilización de la experiencia se realizó a partir de la fecha de obtención del título profesional, que para el caso en concreto corresponde al 18/5/2018; en ese orden de ideas la experiencia adquirida con anterioridad a esa fecha no se tiene en cuenta para acreditar experiencia profesional.

De ahí que los folios 2, 3, 4, 5, 6 y 7 no pueden ser objeto de validación como experiencia profesional, por cuanto el ejercicio o desempeño de dicha labor fue adquirida con anterioridad a la fecha mencionada en el inciso anterior.

De la misma forma y teniendo en cuenta el concepto citado anteriormente frente a la experiencia profesional en el Artículo 17, es importante recalcar que la misma es la desempeñada en el **“ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.”**

Así las cosas, y una vez revisado el certificado de experiencia aportado para acreditar el cargo de Encuestador (Folio 1), se encuentra que las labores de apoyo a la identificación, recolección, consolidación sistematización de información, archivo y gestión documental, son labores que no son propias de la profesión de Administrador de Empresas, disciplina exigida para el desempeño del empleo. En consecuencia, no es posible su validación como Experiencia Profesional.

Así las cosas, se dará curso a la presente actuación administrativa con garantías del debido proceso y del derecho de defensa que le asiste al aspirante.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En observancia de las normas citadas en el acápite anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000001156 de 2017 (y sus modificatorios), convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de ALCALDIA DE FLORIDABLANCA, Proceso de Selección No. 461 de 2017 de la ALCALDIA DE FLORIDABLANCA".

La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se encuentra regulada en el Acuerdo Rector, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ALCALDIA DE FLORIDABLANCA con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDIA DE FLORIDABLANCA publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO 1°. *En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos. (...)*

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015, prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.

Finalmente el artículo 2.2.5.7.5 del Decreto ibídem señala como causal de impedimento para tomar posesión en un empleo, el no reunir los requisitos señalados para el empleo.

Corolario de lo expuesto, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 11° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula de las obligaciones del contratista del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 suscrito entre la CNSC y la FUAA contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018– Santander.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la FUAA:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo OPEC No. 62748, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 2 del Proceso de Selección 461,

respecto del aspirante IVAN EDUARDO BREGULLA VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098686711, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante IVAN EDUARDO BREGULLA VARGAS, al momento de su inscripción en el Proceso de Selección 461 a través del Sistema - SIMO y con los cuales se realizó la verificación de requisitos mínimos.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 al aspirante IVAN EDUARDO BREGULLA VARGAS, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en su Inscripción.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente actuación administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO CUARTO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto para que el aspirante IVAN EDUARDO BREGULLA VARGAS, si a bien lo tiene, intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto administrativo en el sitio web del concurso <https://www.santander-areandina.com/>

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 del mes de diciembre de 2019 *Andina*

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA P. GONZALEZ
COORDINADORA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA